

SECRETARIA DE HACIENDA

(AREA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo No. 04 de 2014) procede a fijar en un lugar visible de la administración y en la página Web: www.sabaneta.gov.co, en aviso de notificación de los actos administrativos anexos.

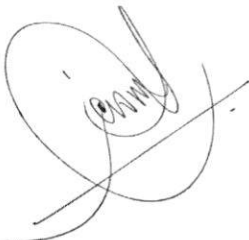
Se fija el presente aviso debido a que no ha sido posible notificar personalmente a su destinatario, cuya citación fue devuelta por el prestador del servicio de correo certificado.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Se fija hoy 4 de marzo de 2022 a las 3:30 PM, por término de diez (10) días hábiles.

Se desfija el 17 de marzo de 2022 a las 3:30 PM

P.D. Si su número de identificación aparece en el listado anexo, favor pasar a la oficina de Impuestos, ubicada en la carrera 45 No. 71 sur 24, primer piso del Palacio Municipal para darle a conocer el texto del acto administrativo que se está notificando por este medio.



CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ

Líder de Programa – Área Impuestos

(Firma mecánica autorizada en Resolución 1437 de octubre 4 de 2017)

Digitó: Juan Camilo Gutiérrez Duque- Profesional de apoyo



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia

f i o t
Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
(57) 4 288 00 98

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
-Área Administrativa de Impuestos-



-REQUERIMIENTO ESPECIAL N° 022/2022-

IMPUESTO: INDUSTRIA Y COMERCIO
CONTRIBUYENTE: CONSTRUCCIONES TORRE LA VEGA DEL SUR S.A.S.
NIT: 900.147.743
AÑO GRAVABLE: 2018
VIGENCIA FISCAL: 2019

EL LÍDER DE PROGRAMA – ÁREA DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de las facultades conferidas en los artículos 320, 322 y 332 a 344 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo N° 04 de 2014), en el Decreto Municipal 315 de 2020, demás normas pertinentes y concordantes que rigen la materia y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Corresponde al Líder de Programa – Área de Impuestos adscrito a la Secretaria de Hacienda, de conformidad con el artículo 320 del Estatuto Tributario Municipal, proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación de impuestos, anticipos y retenciones, y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.
2. La sociedad CONSTRUCCIONES TORRE LA VEGA DEL SUR S.A.S. con NIT 900.147.743, se encuentra registrada ante el Área Administrativa de Impuestos como sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio, bajo el código RIT 8619.
3. La sociedad CONSTRUCCIONES TORRE LA VEGA DEL SUR S.A.S. presentó la declaración y autoliquidación privada del impuesto de Industria y comercio del año gravable 2018 – vigencia fiscal 2019, con radicado N° 1683 del 12 de abril de 2019, reportando la siguiente información:

8. Total Ingresos ordinarios y extraordinarios del periodo en todo el país	\$8.939.273.000
9. Menos ingresos fuera de este municipio	\$0
10. Total ingresos ordinarios y extraordinarios en este municipio	\$8.939.273.000
16. Total ingresos gravables (Renglón 10 menos 11, 12, 13, 14 y 15)	\$8.939.273.000

LIQUIDACIÓN PRIVADA

Actividades gravadas	Ingresos gravados	Código	Tarifa	Impuestos
Actividad 1 (principal)	\$8.939.273.000	4111	8*1000	\$71.514.000
25. Total impuesto a cargo (Renglón 20+21+22+23+24)				\$71.514.000
33. Total saldo a cargo				\$71.514.000

-COPIA-

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
-Área Administrativa de Impuestos-



4. En proceso de fiscalización tributaria a personas dedicadas a la actividad de la construcción o conexas con esta, se pudo establecer la participación de la sociedad CONSTRUCCIONES TORRE LA VEGA DEL SUR S.A.S. en el FIDEICOMISO FA-344 BAMBÚ.

5. Según certificación expedida por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., encontramos lo siguiente:

“(...)

4. *Que la sociedad CONSTRUCCIONES TORRE LA VEGA DEL SUR S.A.S. identificada con Nit. 900147743 ostenta la calidad de beneficiario en el precitado fideicomiso y posee un porcentaje de participación en los derechos fiduciarios equivalente al 100%”.*

6. Según el porcentaje de participación de la sociedad en el Fideicomiso Bambú, certificado por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., se pudo establecer que los ingresos declarados por el año gravable 2018 son inferiores a los realmente percibidos, por lo que esta administración tributaria profirió emplazamiento para corregir N° 107/2021 del 26 de octubre, y del cual no se recibió respuesta.

7. Dispone artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 150 de la Ley 2010 de 2019; en concordancia con lo señalado en el numeral segundo del artículo 23 del Estatuto Tributario Municipal – Acuerdo 04 de 2014:

“Son sujetos pasivos de los impuestos departamentales y municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

(...)

“PARÁGRAFO 2. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos”. (Subrayado nuestro).

8. Luego de corroborar en la Ventanilla Única de Registro (VUR) de la Superintendencia de Notariado y Registro, la fecha de escritura de compraventa y el valor de venta de los inmuebles en el año gravable 2018 en el proyecto BAMBÚ, encontramos que el valor declarado por la sociedad CONSTRUCCIONES TORRE LA VEGA DEL SUR S.A.S. es muy inferior a los ingresos percibidos en dicho periodo.

9. De acuerdo con lo dicho en el numeral anterior, la base gravable hallada por esta administración tributaria asciende a ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS (\$11.871.128.000); valor que se detalla en relación anexa a esta resolución que contiene: número de matrícula inmobiliaria, fecha de venta y valor de venta del inmueble; anexo que forma parte integral del presente acto administrativo.

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
-Área Administrativa de Impuestos-



10. Ordena el artículo 333 del Estatuto Tributario Municipal:

“ARTICULO 333. EL REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACION. Antes de efectuar la liquidación de revisión, la Administración Tributaria Municipal enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar, con explicación de las razones en que se sustenta”.

11. Se ha constatado que la sociedad CONSTRUCCIONES TORRE LA VEGA DEL SUR S.A.S. no declaró la totalidad de los ingresos obtenidos en el proyecto BAMBÚ, por lo que propone corregir la base gravable de la declaración presentada en la vigencia fiscal 2019, generando un impuesto de industria y comercio por valor de NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$94.969.000), liquidados así:

10. Total ingresos ordinarios y extraordinarios en este municipio	\$11.871.128.000
16. Total ingresos gravables (Renglón 10 menos 11, 12, 13, 14 y 15)	\$11.871.128.000

LIQUIDACIÓN

Actividades gravadas	Ingresos gravados	Código	Tarifa	Impuestos
Actividad 1 (principal)	\$11.871.128.000	4111	8*1000	\$94.969.000
17. Total impuesto				\$94.969.000

12. De acuerdo a lo anterior, la Secretaria de Hacienda en cumplimiento de sus competencias, debe proponer la aplicación de la sanción por inexactitud prevista en el artículo 197 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 04 de 2014), modificado por el artículo 33 del Acuerdo Municipal N° 032 de 2018, que señala textualmente:

“SANCION POR INEXACTITUD: Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de exclusiones, deducciones, descuentos, exenciones, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes, y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a la Administración Tributaria Municipal, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente o responsable. Igualmente, constituye inexactitud, el hecho de solicitar compensación o devolución, sobre sumas a favor que hubieren sido objeto de compensación o devolución anterior.

La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente o responsable. Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
-Área Administrativa de Impuestos-



contribuyente.

Sin perjuicio de las sanciones de tipo penal vigentes, por no consignar los valores retenidos, constituye inexactitud de la declaración de retenciones en la fuente, el hecho de no incluir en la declaración la totalidad de retenciones que han debido efectuarse, o el efectuarlas y no declararlas, o el declararlas por un valor inferior. En estos casos la sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) del valor de la retención no efectuada o no declarada.

La sanción por inexactitud a que se refiere este artículo, se reducirá cuando se cumplan los supuestos y condiciones de los artículos 340 y 344.

No se configura inexactitud, cuando el menor valor a pagar que resulte en las declaraciones tributarias, se derive de errores de apreciación o de diferencias de criterio entre la Administración Tributaria Municipal y el declarante, relativos a la interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos”.

13. La sanción por inexactitud contemplada en el artículo transcrito, asciende a la suma de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$23.455.000), liquidada así:

Valor a pagar liquidación oficial:	\$94.969.000
Valor a pagar declarado:	<u>\$71.514.000</u>
Subtotal	\$23.455.000
Sanción (\$23.455.000 X 100%):	\$23.455.000

En mérito a lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Proferir **REQUERIMIENTO ESPECIAL** a la sociedad CONSTRUCCIONES TORRE LA VEGA DEL SUR S.A.S. con NIT 900.147.743, con la consecuente proposición de la modificación de la declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio del año gravable 2018 – vigencia fiscal 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Proponer **LIQUIDACIÓN** del impuesto de industria y comercio por valor de NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$94.969.000), liquidados así:

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
-Área Administrativa de Impuestos-



10. Total ingresos ordinarios y extraordinarios en este municipio	\$11.871.128.000
16. Total ingresos gravables (Renglón 10 menos 11, 12, 13, 14 y 15)	\$11.871.128.000

LIQUIDACIÓN

Actividades gravadas	Ingresos gravados	Código	Tarifa	Impuestos
Actividad 1 (principal)	\$11.871.128.000	4111	8*1000	\$94.969.000
17. Total impuesto				\$94.969.000

ARTÍCULO TERCERO: Proponer **SANCIÓN POR INEXACTITUD** de conformidad con el artículo 197 del Acuerdo Municipal N° 04 de 2014, modificado por el artículo 33 del Acuerdo Municipal N° 032 de 2018, por valor de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$23.455.000), liquidada así:

Valor a pagar liquidación oficial:	\$94.969.000
Valor a pagar declarado:	<u>\$71.514.000</u>
Subtotal	\$23.455.000
Sanción (\$23.455.000 X 100%):	\$23.455.000

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la sociedad CONSTRUCCIONES TORRE LA VEGA DEL SUR S.A.S. que de conformidad con el artículo 338 del Estatuto Tributario Municipal, dentro de los tres (3) meses siguientes contados a partir de la fecha de notificación del presente requerimiento, podrá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las objeciones que permita la ley, solicitar a la Administración Tributaria Municipal se alleguen al proceso documentos que reposen en sus archivos, así como la práctica de inspecciones tributarias, siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, pertinentes y oportunas, caso en el cual, éstas deben ser atendidas.

ARTÍCULO QUINTO: Si con ocasión de la respuesta al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud, se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la Administración en relación con los hechos aceptados. Para tal efecto, el contribuyente declarante deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, y adjuntar a la respuesta del requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago de los impuestos, retenciones y sanciones, incluida la de inexactitud reducida. (Artículo 340 del Estatuto Tributario Municipal – Acuerdo Municipal 04 de 2014). (Subrayado nuestro).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011), cuyo tenor literal es el siguiente:

“Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”.

SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
-Área Administrativa de Impuestos-



ARTÍCULO SEPTIMO: La respuesta al presente requerimiento deberá ser presentada en la carrera 45 N° 71 sur – 24 - Archivo Central del primer piso de la sede administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al contribuyente de conformidad con lo estipulado en el artículo 233 del Estatuto Tributario Municipal.

Dado en Sabaneta, el dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Líder de Programa – Impuestos

Proyectó:


Luis Fernando Vélez Uribe
Profesional Universitario

*Alia Rovine A
Auxiliar Tesorero
marzo 02 - 2022
Diego Giraldo.*